

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0176-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

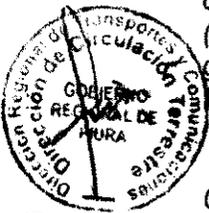
VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación formulada por la Policía de Carreteras - Las Lomas de fecha 09 de diciembre de 2014, Informe N°3070-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de diciembre de 2014, Informe N° 056-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de enero de 2015, Informe N° 0188 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 17 de febrero de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 488-2014-DIPRCAR-PNP/DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-LAS LOMAS de fecha de recepción 11 de diciembre 2014 la PNP Las Lomas alcanza el Acta de Constatación y Verificación por Infracción al D.S N° 017-2009-MTC formulada por la Policía de Carreteras con fecha 09 de diciembre de 2014, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje **D3Q857**, de propiedad de **AGUSTIN TACURE PINTADO** conducido por **NOE DILBERTO TACURE PINTADO** por la infracción al **CODIGO F.5 a)** del anexo del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, aplicable al Generador de Carga, por "contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías", infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT. El Instructor PNP deja constancia de que "al momento de la intervención realizaba F5a) servicio de transporte de mercancías (cemento) 110 bolsas RUC 10430457247 NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES DIVINO CAUTIVO guía N° 000047. Estando autorizado para el servicio de mercancía por cuenta propia". Se adjuntan tomas fotográficas.

Que, asimismo es de advertir, que la conducta detectada por el efectivo policial en el Acta de Constatación y Verificación por Infracción al D.S N° 017-2009-MTC, constituye presuntamente para el transportista **AGUSTIN TACURE PINTADO**, el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a) artículo 41.1.2.2** del D.S.017-2009-MTC y sus modificatorias, consistente en "cumplir con los términos de autorización de la que sea titular: "Realizar sólo el servicio autorizado", toda vez, que **AGUSTIN TACURE PINTADO**, tiene autorización para prestar el servicio de transporte de mercancías por cuenta propia; sin embargo fue intervenido prestando el servicio de transporte público de mercancías, transportando 110 bolsas de cemento.

Que, analizados los hechos, se advierte que, al realizarse la acción de control por personal de la PNP, contenida en el **Acta de Constatación y Verificación de la PNP**, de fecha 09 de diciembre del dos mil catorce (fs.04), se detectó que en el vehículo intervenido de placa de rodaje N° **D3Q-857** "realizaba...servicio de transporte de mercancías (cemento) 110 bolsas RUC 10430457247 NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES DIVINO CAUTIVO guía N° 000047..."; de lo que se colige que **al momento de ocurridos los hechos el transportista** habría incurrido en el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previsto en el **CÓDIGO C.4 a) artículo 41.1.2.2** del D.S.017-2009-MTC y sus modificatorias, consistente en "cumplir con los términos de autorización de la que sea titular: "Realizar sólo el servicio autorizado", siendo esto así, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103.2 de la norma legal acotada, "No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista...cuando el incumplimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0176-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

esté relacionado con:" numeral 103.2.1 " La Prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada..." (el subrayado es nuestro).

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que la Infracción al CODIGO F.5 a) del anexo del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, es aplicable al Generador de Carga, por "contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías"; y en este contexto, el Generador de Carga, vendría a ser a persona natural con negocio MARIA LUZ NORIEGA CORTEZ quien utiliza el nombre comercial de "DIVINO CAUTIVO" según Consulta RUC de fecha 12 de febrero de 2014 (fs. 17), por cuanto resultaría ser la persona por cuyo encargo se transportaba las mercancías (110 bolsas de cemento), según puede verse de la Guía de Remisión - Remitente 001- N° 000047 (fs. 02)

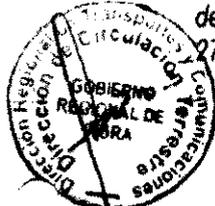
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a AGUSTIN TACURE PINTADO por el incumplimiento al **CODIGO C.4 a)** del anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por Faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.1.2.2** referido a "Realizar sólo el servicio autorizado"; incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de la **Cancelación** de la autorización del transportista y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a MARIA LUZ NORIEGA CORTEZ quien utiliza el nombre comercial de "DIVINO CAUTIVO", por la infracción al **CODIGO F.5 a)** del anexo del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, aplicable al Generador de Carga, por "contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías"; infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **MULTA de 0.5 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0176-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 25 FEB 2015

ARTICULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a **AGUSTIN TACURE PINTADO** y a **MARIA LUZ NORIEGA CORTEZ** quien utiliza el nombre comercial de "**DIVINO CAUTIVO**", para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad, ofrezcan los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

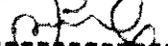
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **AGUSTIN TACURE PINTADO**, en su domicilio sito en Calle San Martín Nro. S-N Lagunas – Ayabaca – Piura y a **MARIA LUZ NORIEGA CORTEZ** quien utiliza el nombre comercial de "**DIVINO CAUTIVO**" en su domicilio sito en Mza. F4 Lote 05 AAHH Los Olivos (pasando el grifo Donal) Piura – Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional